



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.



Ciudad de México, a 13 de julio del 2020
Oficio N° CCM/IL/JRFG/C19-58/20

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracción I, 82, 95 Fracción II y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, numeral 50 del Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las Reglas para desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, le solicito de manera respetuosa, **sírvase enlistar en el Orden del Día de la próxima Sesión Permanente a efectuarse el próximo miércoles 08 de julio del año en curso**, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto bajo el siguiente Título:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN
DIVERSOS ARTICULOS A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO
FEDERAL, EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL.**

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto al presente la iniciativa referida.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Jesús Ricardo Fuentes Gómez
0B78D5F97557491...

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 5 Bis, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 56, 57, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTICULOS A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL**, con base en la siguiente:

DS
JRFG

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es el segundo país en el mundo con más mascotas, ya que el 70 por ciento de los hogares tiene al menos un animal de compañía, que es considerado como parte de la familia, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).¹

De acuerdo con la plataforma GFK Pet Ownership 2016, nuestro País elige a los perros como principal mascota de compañía después de Argentina.² Los perros, más que una mascota, nos llegan a brindar apoyo emocional o ejercen como guías para personas invidentes; pero tener un perro requiere asumir ciertas obligaciones y responsabilidades no sólo con la mascota, sino también con terceros que pudieran verse afectados por ellos.

A la fecha no se tienen cifras estadísticas exactas de la cantidad de animales de compañía que hay en la Ciudad de México; sin embargo, en el 2015 la Secretaría de Salud capitalina (SEDESA), en su Registro de Control Canino, estimó una población de 1 millón 200 mil perros en la ciudad, población de la cuales se estimó que un millón tendrían dueño; es decir, habría un perro por cada siete habitantes, además de existir una diferenciación respecto a la distribución de la población canina en las demarcaciones políticas que la componen. En razón de ello, las alcaldías de Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Milpa Alta y Xochimilco son las que concentran la mayor parte de la población canina.³

Por su parte, la SEDEMA indicó que para el 2018 había una aproximación de alrededor de 4 millones 459 mil 327 de animales de compañía en la Capital, siendo principalmente

¹ <http://www.unamglobal.unam.mx/?p=58104>

² https://www.gfk.com/fileadmin/user_upload/country_one_pager/NL/documents/Global-GfK-survey_Pet-Ownership_2016.pdf

³ <https://www.animalpolitico.com/2018/12/perros-callejeros-abandonados-cdmx-diciembre/>



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

- Las heces fecales se convierten en un foco de infección descontrolado que favorecen la zoonosis, la cual representa el 60% de las enfermedades en el hombre y 75% de las enfermedades emergentes. El perro es una fuente de infección parasitaria por el estrecho vínculo que tiene con el humano a través del contacto directo, fomes y suelo contaminado. En México, los parásitos zoonóticos caninos de mayor prevalencia son *Toxocara canis*, *Ancylostoma caninum* y *Dipylidium caninum*, entre otros.⁷

DS
JRFG

Además de las consecuencias de contaminación medio ambiental y de los problemas de salud pública que implica el mal manejo de las heces caninas, cabe mencionar que su disposición final no se encuentra regulada de manera específica en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, lo que nos lleva como legisladores a realizar esta tarea de suma importancia para el bien común de quienes habitamos esta Ciudad.

Por lo tanto, es necesario tomar medidas para revertir esta situación y evitar la contaminación que representa el uso indiscriminado del plástico de esta manera. Además que debemos tener presente que el uso de éste, hoy ya es una prohibición legal en la Capital; mención aparte es lo estipulado en la Ley de Cultura Cívica, la cual considera multas por omitir la limpieza de las heces de las mascotas.

Es importante propiciar la participación ciudadana, que incluya tanto adultos como niños y jóvenes en formación, para llevar a cabo acciones bien estructuradas que tengan un impacto positivo sobre el ambiente y la salud, además de fomentar la cultura del bienestar ambiental y la restauración de los espacios naturales dentro de la mancha urbana.

Bajo este contexto, la presente iniciativa considera el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 4º, Tercer Párrafo y 13, numeral 1, respectivamente; además del numeral de ésta última, que a la letra dice:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CIUDAD HABITABLE

A. *Derecho a un medio ambiente sano*

1. (...)

2. *El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.*

La propuesta incluye derogar la fracción VII del artículo 3º de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, debido a que ya se establece la misma definición en la fracción V del mismo artículo.

⁷ <http://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/7389/10510>



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

De igual manera, la propuesta planteada se sustenta en el mismo ordenamiento, conforme a lo convenido en sus artículos 1, 6 fracciones III y VII; 7, fracción XIII; 10 en sus fracciones I a VI; 11 en sus fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, XIV y XV; 13, 18, 19 y 34.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA PLANTEADA
<p>Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. Biogás: El conjunto de gases generados por la descomposición microbiológica de la materia orgánica;</p>	<p>Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. Se Deroga</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 29.- (...)</p> <p>Artículo 30.- Son residuos urbanos los que se refiere la fracción XXXI del artículo 3º de la presente Ley, así como los residuos provenientes de las actividades de limpieza y cuidado de áreas verdes a las que se refiere la Ley Ambiental.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 29.- (...)</p> <p>Artículo 30.- Son residuos urbanos los que se refiere la fracción XXXIV del artículo 3º de la presente Ley, así como los residuos provenientes de las actividades de limpieza y cuidado de áreas verdes a las que se refiere la Ley Ambiental.</p>
<p>Artículo 31.- Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>X. Los demás que determine el Reglamento.</p>	<p>Artículo 31.- Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>X. Las heces fecales provenientes de mascotas y que se encuentren contenidas en bolsas plásticas</p>

DS
JR7g



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

<p style="text-align: center;">(sin correlativo)</p>	<p>biodegradables o degradables, bolsas de papel o cartón; periódico o cualquier otro material que permita su composteo.</p> <p>XI. Los demás que determine el Reglamento.</p>
<p>Artículo 32.- Los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.</p> <p>Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.</p> <p>Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que se generen.</p> <p>La Secretaría promoverá la participación de la ciudadanía, a través de campañas de difusión, para prevenir la generación de residuos de manejo especial, así como para la prevención de la contaminación por este tipo de residuos.</p>	<p>Artículo 32.- Los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.</p> <p>Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita, exceptuando el especificado en la Fracción X del Artículo 31 de la presente Ley.</p> <p>Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que se generen.</p> <p>La Secretaría promoverá la participación de la ciudadanía, a través de campañas de difusión informativas, que permitan el correcto desecho de residuos de manejo especial para su disposición final, así como para la prevención de la contaminación por este tipo de residuos.</p>
<p>Artículo 35.- Los residuos de manejo</p>	<p>Artículo 35.- Los residuos de manejo</p>

DS
JRFG



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

<p>especial, deberán separarse conforme a la clasificación establecida en el artículo 31 de la presente Ley, dentro de las instalaciones donde se generen, así como en las plantas de selección y tratamiento, con la finalidad de identificar aquellos que sean susceptibles de valorización.</p>	<p>especial, deberán separarse conforme a la clasificación establecida en el artículo 31 de la presente Ley, dentro de las instalaciones donde se generen, así como en las plantas de selección y tratamiento, con la finalidad de identificar aquellos que sean susceptibles de valorización o composteo para su plan de manejo correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL COMPOSTEO</p> <p>Artículo 61.- La Secretaría de Obras y Servicios diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que establece el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Programa de Prestación del Servicio de Limpia correspondiente.</p> <p>Las delegaciones podrán encargarse de las actividades señaladas en el párrafo anterior, procurando que las composta producida se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL COMPOSTEO</p> <p>Artículo 61.- La Secretaría de Obras y Servicios diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, así como del residuo sólido de manejo especial no peligroso, especificado en la fracción X del Artículo 31 de la presente Ley; de conformidad con lo que establece el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Programa de Prestación del Servicio de Limpia correspondiente.</p> <p>Las delegaciones podrán encargarse de las actividades señaladas en el párrafo anterior, procurando que las composta producida se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.</p>

DS
JRFg

Finalmente, cabe mencionar que la propuesta de derogar la fracción VII correspondiente al Artículo 3, obedece a un error en la misma Ley, dado que el término se encuentra repetido en la fracción V. Lo mismo ocurre en la modificación al Artículo 30, ya que derivado de la última reforma que sufrió la presente Ley, se omitió la precisión correspondiente a la fracción a que hace referencia el Artículo en mención.



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3º; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 31; SE AGREGA UN ENUNCIADO A LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 61, TODOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a VI. (...)

VII. Se Deroga

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 29.- (...)

Artículo 30.- Son residuos urbanos los que se refiere la fracción **XXXIV** del artículo 3º de la presente Ley, así como los residuos provenientes de las actividades de limpieza y cuidado de áreas verdes a las que se refiere la Ley Ambiental.

Artículo 31.- Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes:

I. a IX. (...)

X. Las heces fecales provenientes de mascotas y que se encuentren contenidas en bolsas plásticas biodegradables, degradables o de un solo uso; bolsas de papel o cartón; periódico o cualquier otro material que permita su composteo.

XI. Los demás que determine el Reglamento.

Artículo 32.- Los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos

DS
JRFG



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita, **exceptuando el especificado en la Fracción X del Artículo 31 de la presente Ley.**

Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que se generen.

La Secretaría promoverá la participación de la ciudadanía, a través de campañas de difusión **informativas, que permitan el correcto desecho** de residuos de manejo especial **para su disposición final**, así como para la prevención de la contaminación por este tipo de residuos.

DS
JRFG

Artículo 35.- Los residuos de manejo especial, deberán separarse conforme a la clasificación establecida en el artículo 31 de la presente Ley, dentro de las instalaciones donde se generen, así como en las plantas de selección y tratamiento, con la finalidad de identificar aquellos que sean susceptibles de valorización o composteo **para su plan de manejo correspondiente.**

CAPÍTULO II DEL COMPOSTEO

Artículo 61.- La Secretaría de Obras y Servicios diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, **así como del residuo sólido de manejo especial no peligroso, especificado en la fracción X del Artículo 31 de la presente Ley;** de conformidad con lo que establece el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Programa de Prestación del Servicio de Limpia correspondiente.

Las delegaciones podrán encargarse de las actividades señaladas en el párrafo anterior, procurando que las composta producida se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

TERCERO.- Las autoridades correspondientes deberán realizar los ajustes adecuados al Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, al Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y al Programa de Prestación del Servicio de Limpia correspondientes, en los próximos 90 días a partir de la fecha de publicación de la presente reforma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México; Palacio Legislativo de Donceles,
a los ocho días del mes de julio de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Jesús Ricardo Fuentes Gómez

0B78D5F97557491...

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ